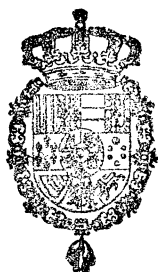


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

*Ley concediendo un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Guerra, concepto "Laboratorio general de Medicamentos y Farmacias de los Hospitales Militares"; y un crédito extraordinario de 250.000 pesetas a la sección 13 "Acción en Marruecos", concepto "Farmacias de los Hospitales Militares".—Página 994.*

*Otra concediendo a los vigentes presupuestos de gastos de los Ministerios de Fomento y de Hacienda créditos extraordinarios por un importe total de 1.293.704,59 pesetas, con destino a satisfacer las obligaciones que se indican.—Página 994.*

#### Ministerio de Estado.

*Real decreto nombrando a D. Cipriano Muñoz y Manzanares, Conde de la Viñaza, Grande de España, Senador del Reino, Embajador que ha sido en Rusia y cerca del Santo Padre, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para representar a España, con carácter oficial, en las festividades y ceremonias que tendrán lugar en Lima con ocasión del primer centenario de la República del Perú.—Página 994.*

#### Ministerio de Marina.

*Real decreto disponiendo que la escala de tierra del Cuerpo general de la Armada comprenda los empleos desde Alférez de navío a Capitán de navío, ambos inclusive, y que desempeñe los destinos que se mencionan.—Páginas 994 a 996.*

*Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición por gestión directa de material de Tiro naval de la Casa Indische (Niederländische Instrumenten Compagnie) de La Haye.—Página 996.*

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real decreto disponiendo que el domingo 10 de Julio de 1921 se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Villafranca del Bierzo, provincia de León.—Página 996.*

#### Ministerio de Hacienda.

*Real orden declarando que por volumen real, a los efectos del pago del impuesto de alcoholes, deberá entenderse el que presentan los líquidos a la temperatura de 15° del termómetro centígrado independientemente de la graduación alcohólica, y disponiendo que por dicho volumen real se sigan efectuando las liquidaciones del impuesto.—Página 996.*

*Otra disponiendo se entienda modificada, con las condiciones que se publican,*

*la convocatoria para las oposiciones a plazas de Auxiliares, vacantes en el Tribunal de Cuentas del Reino.—Páginas 996 y 997.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

*Real orden confirmando al Doctor D. Alfonso Fernández Alcalde la representación de este Ministerio en el Congreso de Historia de la Medicina, que ha de celebrarse en París en el mes de Julio próximo.—Página 997.*

#### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.** Comisión encargada de proponer el régimen municipal de Melilla.—Fijando el plazo de veinte días para recibir información pública sobre los asuntos propios de su cometido.—Página 997.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Pág. 997. Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 998.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.**

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (R. D. 1921-100).  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas a la sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", capítulo 8.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar", del vigente presupuesto de gastos, para el concepto "Laboratorio general de Medicamentos y Farmacias de los Hospitales militares".

Asimismo se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas a la sección 13, "Acción en Marruecos", capítulo 6.º, artículo único, al concepto "Farmacias de los Hospitales militares", del presupuesto vigente.

Artículo segundo. El importe de los referidos créditos extraordinarios, que suman 750.000 pesetas, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede a los vigentes presupuestos de gastos de los Ministerios de Fomento y de Hacienda créditos extraordinarios por un importe total de 1.293.704,59 pesetas, con destino a satisfacer las obligaciones siguientes:

## MINISTERIO DE FOMENTO

Crédito extraordinario para satisfacer al Crédit Lyonnais el importe de los gastos suplidos e intereses de demora devengados en las operaciones de compra de sulfato de cobre en los Estados Unidos..... 42.870,55

Idem id. para idem a la Compañía Trasatlántica el importe de los gastos de transporte de sulfato de cobre adquirido en los Estados Unidos..... 41.706,71

Idem id. para idem a la Compañía Transmediterránea el aumento de subvención por el servicio de comunicaciones entre la Península, Baleares, Canarias y Posesiones del Norte de Africa, desde el 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1920..... 1.198.735,67

## MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito extraordinario para satisfacer a doña Zoila Martínez, viuda de D. Ernesto Presser, los intereses de una fianza constituida por dicho señor para garantizar el contrato de obras en la cubierta del edificio del Museo de Pinturas ..... 10.391,66

1.293.704,59

Artículo segundo. El importe de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se entenderá autorizado en capítulos adicionales de las respectivas secciones, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, Grande de España, Senador del Reino, Embajador que ha sido en Rusia y cerca del Santo Padre,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que Me represente y con carácter oficial asista a las festividades y ceremonias que tendrán lugar en Lima, con ocasión del primer centenario de la República del Perú.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICION

SEÑOR: El último párrafo del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto de 1919, que autoriza al Ministro de Marina para adaptar las plantillas de los Cuerpos de la Armada a las actuales necesidades del servicio, dentro de los créditos del vigente presupuesto, dió origen al Real decreto de 7 de Agosto último, que fijó las del personal de la escala de mar del Cuerpo general, y las de aquellos otros que exigieron reforma, pero no hizo referencia a la escala de tierra, por no creerse conveniente definirla hasta saber si todos los destinos asignados a la primera de las escalas citadas eran funciones privativas a ellas o resultarían mejor dotados pasándolos a la última.

Completamente hecha hoy la adaptación de aquélla, puede acometerse la reforma de ésta después de hecho el detenido estudio en la forma autorizada, en el que se ha tenido en cuenta también que el aumento de comercio habido en algunos puertos exige proveer nuevos servicios que es necesario implantar, dada la extensión e importancia alcanzada por las necesidades del tráfico.

En vista de todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar respetuosamente a la Real consideración de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de Junio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRADO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La escala de tierra del Cuerpo general de la Armada comprenderá los empleos desde Alférez de navío a Capitán de navío, ambos inclusive, y desempeñará los destinos que a continuación se asignan, en los empleos que se expresan:

ESCALA DE TIERRA DEL CUERPO GENERAL

Capitanes de navío.

Comandantes de Marina de Barcelona, Tarragona, Valencia, Mallorca, Alicante, Málaga, Algeciras, Cádiz, Gran Canaria, Tenerife, Huelva, Sevilla, Vigo, Villagarcía, Coruña, Gijón, Santander, San Sebastián y Bilbao.....	19
Jefes de Sección de la Dirección general de Navegación y Pesca.....	3
Director del Colegio de Huérfanos.....	1
Presidente de la Institución benéfica para huérfanos de las clases Subalternos de la Armada.....	1
Director del Museo Naval.....	1
Eventualidades y comisiones.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>26</b>

Capitanes de fragata.

Comandantes de Marina de Menorca, Ibiza, Cartagena, Melilla, Almería, Ceuta, Pontevedra y Ferrol.....	8
Segundos Comandantes de Marina de Barcelona, Valencia, Cádiz, Sevilla y Bilbao.....	5
Jefes de Negociado de las Secciones de Navegación y de la de Pesca.....	2
Secretario de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.....	1
Secretario del Consejo de Administración del Colegio de huérfanos.....	1
Secretario de la Junta central de Practicajes.....	1
Inspección de Estudios científicos y estadísticos de pesca.....	1
Presidente de la Junta de exámenes para Capitanes y Pilotos.....	1
Subdirector de la Escuela de Oceanografía.....	1
Auxiliar del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Jueces permanentes de los Departamentos y Jurisdicción.....	4

Eventualidades y comisiones.....	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>27</b>

Capitanes de corbeta.

Segundos Comandantes de Marina de Tarragona, Mallorca, Alicante, Cartagena, Melilla, Almería, Málaga, Ceuta, Algeciras, Tenerife, Gran Canaria, Huelva, Vigo, Villagarcía, Coruña, Ferrol, Gijón, Santander y San Sebastián.....	19
Ayudantes de los Distritos de primera clase de Masnou, Gaudí, Solier, Castellón, Denia, Torrevieja, Agullas, Motril, Tarifa, Puerto de Santa María, San Fernando, Sanlúcar, Ayamonte, La Guardia, Avilés, Castro-Urdiales y Pasajes.....	17
Dirección general de Navegación y Pesca marítima e Inspección de estudios científicos y estadísticos de pesca.....	6
Secretarios de las Juntas de exámenes de Capitanes y Pilotos.....	1
Secretario de la Junta de exámenes de Maquinistas navales.....	1
Profesores del Colegio de Huérfanos.....	4
Auxiliar de la Jurisdicción y Secretario de la Institución benéfica para huérfanos de las clases subalternas.....	1
Jefes de Negociado de Inscripción de los Departamentos.....	3
Observatorio Astronómico de San Fernando.....	2
Eventualidades y comisiones.....	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>56</b>

Destinos de plantilla que pueden ocupar los

Tenientes de navío.

y, a falta de ellos, los Alféreces de navío, los Oficiales de la Escala de Reserva auxiliar de las del Cuerpo general y los Oficiales de la Escala de mar que reúnan las condiciones que se expresan en el artículo adicional segundo:	
Ayudantes de los distritos de segunda clase de Zumaya, Lequeitio, Bermeo, Requejada, San Vicente de la Barquera, Santoña, Laredo, Rivadesella, Villaviciosa, Luanco, San Esteban de Pravia, Luarca, Ribadeo, Vivero, Santa Marta de Ortigueira, Bayona, Sada,	

Puentedeume, Puentececeo, Camariñas, Cercubián, Muños, Noya, Puebla del Caramiñal, Santa Eugenia de Riveira, Sangenjo, Bueu, Cangas, Isla Cristina, Barbate, Estepona, Marbella, Adra, Fuengirola, Vélez-Málaga, Santa Cruz de la Palma, Lanzarote, Orotava, Puerto Cabras, Garrucha, Mazarrón, San Javier, Villajoyosa, Altea, Benidorm, Santa Pola, Vinarcz, San Carlos de la Rápita, Tortosa, Villanueva y Geltrú, Ciudadela, Andraitx, la Selva, Rosas, Palamós, Mataró, Cadaqués, San Felú de Guixols, Alcudia, Javea, y un Ayudante para Fuente Mayserga.....	61
Ayudantes de Comandancias de primera y segunda clase.....	45
Auxiliares de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima e Inspección de Estudios científicos y estadísticos de Pesca.....	8
Director de la Escuela de Oceanografía.....	1
Auxiliares del Observatorio de Marina de San Fernando....	4
Comisiones, eventualidades y licencias.....	8
<b>TOTAL.....</b>	<b>125</b>

Artículo segundo. El pase a la escala de tierra del Cuerpo general de la Armada sólo se obtendrá:

1.º Por cumplir la edad de sesenta años los Capitanes de navío, cincuenta y seis los de fragata, cincuenta y dos los de corbeta y cincuenta los Oficiales.

2.º Por falta de aptitud física comprobada por una Junta que se reunirá en el Ministerio de Marina y estará compuesta por un Centralmirante, como Presidente; dos Jefes del Cuerpo general (Escala de mar) de la categoría de Capitanes de navío o de fragata, y otros dos del de Sanidad, de igual categoría.

Artículo tercero. El Jefe u Oficial que pase a la escala de tierra tomará el número que por su antigüedad le corresponda, según el último ascenso obtenido.

Artículo cuarto. Será condición precisa para ascender en la escala de tierra que haya vacante en el empleo superior que se trata de obtener, llevar dos años con destino y que haya ascendido en la escala de mar el que le antecedía en antigüedad.

Artículo quinto. Los destinos de la escala de tierra seguirán siendo de seis años de duración, como dispone

Real decreto de 19 de Diciembre de 1917.

**Artículos adicionales.**

Primero. Los destinos de la plantilla de Oficiales de la escala de tierra podrán ser ocupados por los Oficiales de esta clase que queden de la actual, después de hecha la reforma; por los que vayan pasando a ella en virtud de las causas expuestas anteriormente; por los Oficiales de la Escala de Reserva auxiliar de las del Cuerpo general; por los Oficiales de la escala de mar que reúnan las condiciones que se expresan en el artículo siguiente, y, finalmente, por los Oficiales de la Reserva naval creada por Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1915, los cuales, cuando el Gobierno crea conveniente utilizar sus servicios, habrán de prestarlos, precisamente, en las capitales de provincias marítimas.

Segundo. Para que los Oficiales de la escala de mar ocupen destinos de dos años en algunos puestos asignados a los de tierra será indispensable que tengan cumplidas sus condiciones de embarco para el ascenso, y, de no ser así, al ser nombrados para alguno de los citados destinos será sólo con carácter interino y por el tiempo que la Superioridad juzgue oportuno.

Tercero. Se procurará cubrir por el personal de la escala de tierra, preferentemente, los destinos de Comandancias y Ayudantías de Marina. Las demás, hasta que se normalicen las escalas, sólo se cubrirán en cuanto lo exijan las necesidades más urgentes del servicio.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Joaquín Fernández Prada.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero, como caso comprendido en el artículo 55 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición por gestión directa de material de Tiro Naval y sin formalidades de subasta de la casa Indische (Nederlandsche Instrumenten Compagnie), de La Haya, por importe de 340.930 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Joaquín Fernández Prada.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL DECRETO**

Acordado por el Congreso de los Diputados, que se proceda a elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Villafranca del Bierzo, provincia de León,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 10 de Julio de 1921, se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Villafranca del Bierzo, provincia de León, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Gabino Bucallal.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, en solicitud de que se aclare lo que se entiende por volumen real a los efectos del artículo 2.º de la ley de 10 de Diciembre de 1908 y se apliquen, a la tributación, las normas fijadas para la devolución del impuesto:

Considerando que si bien desde el año 1904, en que se estableció la actual forma de impuesto, no se han presentado dudas en la práctica, ni por los fabricantes se ha formulado, en este concepto, reclamación alguna, es cierto que nada se opone a que se acceda a lo solicitado, determinando lo que debe entenderse por volumen real para el pago del impuesto:

Considerando que la alegación del solicitante referente a la desigualdad que supone pagar un mismo derecho por alcoholes de graduaciones diferentes, es sólo aparente desde el momento en que la Ley y el Reglamento autorizan la salida sin pago de impuesto de los aguardientes que vayan a ser rectificadas o elevados de grado, pagando el impuesto por el resultado de la operación; y

Considerando que por disponer la ley, expresamente, que el impuesto se satisfaga por volumen real, este Ministerio carece de facultades para modificar el modo de tributación en la forma que pretende la Sociedad solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformán-

dose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se confirme y declare que por volumen real, a los efectos del pago del impuesto de alcoholes, deberá entenderse el que presentan los líquidos a la temperatura de 15º del termómetro centígrado, independientemente de la graduación alcohólica, y por cuyo volumen real deberán seguirse efectuando las liquidaciones del impuesto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En atención a estimar ese Tribunal de su digna presidencia que debieran convocarse inmediatamente las oposiciones a plazas de Auxiliares vacantes en el mismo, con el fin de evitar retrasos y entorpecimientos en los asuntos que le están encomendados, se autorizó por la Real orden de 27 de Abril último, la convocatoria de cuarenta plazas de aquéllas, sin perjuicio del ulterior desenvolvimiento de las conclusiones de la 19 de Noviembre último convocatoria que fué publicada en la GACETA de 30 del propio mes de Abril; pero no habiéndose determinado en ella las condiciones en que los aspirantes han de realizar sus ejercicios, ni declarado de un modo expreso que la mujer es admisible a ellos, lo cual exige que como ampliación y para aclaración de lo resuelto se dicten reglas que eviten dudas e interpretaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada convocatoria se entienda modificada con las siguientes:

1.ª Serán admitidos a las oposiciones tanto los varones como las hembras mayores de diez y seis años y menores de treinta.

2.ª Los opositores de uno y otro sexo aprobados sólo tendrán derecho a ascender dentro de la escala auxiliar.

3.ª Para pasar a la escala técnica deberán acreditar su competencia mediante una oposición; pero la mujer, aun cuando ingrese en dicha escala, no podrá ascender, por ahora, por ningún turno a Jefe de Negociado, o sea a Contador del Tribunal; y

4.ª Se proroga hasta el 30 del actual el plazo para la admisión de instancias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir al Doctor D. Alfonso Fernández Alcalde, la representación de este Ministerio en el Congreso de Historia de la Medicina, que se ha de celebrar en París en el mes de Julio próximo, entendiéndose que esta comisión es gratuita y sin derecho al percibo de cantidad alguna con cargos a los créditos del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

COMISIÓN ENCARGADA DE PROPONER EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE MELILLA

Autorizada esta Comisión por el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Junio de 1921 para recibir información pública sobre los asuntos propios de su cometido, ha señalado a dichos efectos el plazo de veinte días, que comenzarán a contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA, debiendo formularse las informaciones por escrito y ser remitidas al Secretario de esta Comisión en la Presidencia del Consejo de Minis-

tros.—El Secretario, José de Balenchana. V.º B.º: El Presidente, R. de Viguera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 13, 16 al 18 de Junio.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignen en las relaciones adjuntas.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 3.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.350.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.763 de la Dirección y 34.696 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.032.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el número 3.740.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, los días 17 y 18, facturas corrientes hasta el número 1.536 de la serie C y hasta el número 4.522 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, los días 17 y 18 hasta la factura número 19.866.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.704.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Entrega de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.629.

Inscripciones presentadas en esta Dirección general para su canje y comprendidas hasta el número 17.768.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras, de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1921 y anteriores, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los agentes que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de via de los poderdantes en el Negociado de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1916.

Madrid, 11 de Junio de 1921.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
6.762	79	Almería	D. Mariano Puertas Andrés	100,32
11.644	290	Tarragona	Federico Ferrate Anglés	81,25
19.228	357	Ternel	Pascual Catalán Nevot	233,00
20.894	616	Málaga	Antonio Palacios Arcas	105,25
30.473	1.105	Murcia	Juan Escarbajal García	517,05
32.752	810	Tarragona	Damián Cid Cartiella	358,75
32.755	813	Idem	José Solá Tomás	616,25
32.756	514	Idem	José Solá Tomás	317,50
32.757	815	Idem	José Solá Tomás	190,95
38.100	2.502	Barcelona	Vicente Tataré Ferrer	175,50
44.363	1.211	Tarragona	Miguel Brull Barberá	78,00
46.062	487	Palencia	Fabriciano Camargo Farrero	203,00
47.340	2.092	Sevilla	Pablo González del Corral	2.121,62
48.128	579	Zamora	Steban Cortes Rodríguez	421,25
51.348	>	Madrid	Camilo Arias Incógnito	130,75
52.818	1.800	Murcia	Francisco Espinosa Segura	70,00
52.970	844	Toledo	Pedro Gutiérrez Vargas	45,00
53.000	841	Cuenca	Segundo Abad Martínez	267,50
55.335	1.889	Murcia	Francisco Ferrer Espinosa	201,00
55.681	947	Santander	Anastasio Gómez Bañares	120,00
56.301	>	Madrid	Camilo Arias Incógnito	82,00
56.584	858	Orense	Francisco Deza Castro	62,25
57.500	806	Jaén	Francisco Vicente Cabrera	227,00
57.509	1.456	Cádiz	Juan García Valiente	76,87
57.541	428	Alava	Angel Osabu Estirolés	54,25
57.802	>	Madrid	Francisco Méndez Vélez	323,00
58.439	1.678	Málaga	Antonio Anaya Guerrero	9,00
58.440	1.679	Idem	Antonio Anaya Guerrero	31,75
58.441	1.681	Idem	Francisco Ruiz Martín	76,87
58.442	1.682	Idem	Francisco Luque Ramírez	384,95
58.443	1.683	Idem	Alfonso Mena Saucedo	83,00
58.444	1.684	Idem	Antonio Bautista Rendón	100,00
58.445	1.685	Idem	Gregorio Justo Pérez	118,50
58.446	1.686	Idem	Indalecio Cruz Montoya	31,50
58.447	1.687	Idem	Juan Gaitán Castillo	75,93
58.448	1.888	Idem	Juan Beltrán de la Torre	216,25
58.449	1.889	Idem	José Estévez Navarro	50,00
58.450	1.890	Idem	José Ruiz Lozano	413,90
58.451	1.891	Idem	Emilio Aguilar Pérez	85,00
58.452	1.892	Idem	Antonio Caparroz Fernández	54,00
58.453	1.893	Idem	Antonio Escobar Mena	50,00
58.454	1.894	Idem	Juan Ruiz Paz	57,00
58.455	1.895	Idem	José Arias Vallejo	63,00
58.456	1.896	Idem	Juan González Gordillo	475,00
58.457	1.897	Idem	Manuel Arrabal Luque	58,00
58.458	1.898	Idem	Vicente Pastor Galán	348,55
58.459	1.899	Idem	Diego Ocón Ruiz	80,00
58.460	1.900	Idem	Francisco Berrocal Carabantes	67,00
58.461	1.901	Idem	Fernando Muñoz Bernal	274,15
58.463	1.903	Idem	Diego Castellano Campaña	284,75
58.464	1.904	Idem	Juan Pérez Navarro	335,25
58.467	1.907	Idem	Antonio Cortés Ruiz	560,00
58.468	1.908	Idem	Manuel Cortés Ruiz	67,00
58.469	1.909	Idem	Francisco Cabello Cabello	59,00
58.470	1.910	Idem	Rafael Mena Quirós	57,00
58.471	1.911	Idem	Manuel Vela García	29,00
58.472	1.912	Idem	Antonio Ramírez del Pino	53,00
58.473	1.281	Gerona	Antonio Pagés Feliú	82,50
58.474	1.030	Burgos	José Ruiz de Diego	93,00
58.475	1.031	Idem	Marcelino Gutiérrez Esteban	29,00
58.476	1.032	Idem	Angel Rueda López	45,00
58.477	1.033	Idem	Vicente Ferrerías Herrero	27,00
58.478	1.034	Idem	Emilio Corrales Valle	18,75
58.479	1.035	Idem	Senén Martínez Martínez	108,00
58.480	1.036	Idem	Calixto Casado Villafra	86,00
58.481	1.037	Idem	Florencio Ahumada Molero	98,12



NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
58.482	1.038	Burgos	D. Casiano Arcoyo González	13,00
58.483	1.039	Idem	Gervasio Ribote Cabestrero	27,00
58.484	1.040	Idem	Pantaleón López González	46,50
58.485	1.588	Castellón de la Plana	Clemente Sospedra Ripoll	423,25
58.486	1.589	Idem	Julián Balaguer Gansach	61,00
58.487	1.590	Idem	Gaspar Pellicer Aznar	36,75
58.488	1.591	Idem	Pascual Vicent Torrat	46,25
58.489	1.038	Coruña	Francisco Pardo Filgueiras	118,45
58.491	1.070	Idem	Manuel Fernández Gelda	589,25
58.492	1.071	Idem	José Marañón Sánchez	245,00
58.493	1.072	Idem	Manuel Sánchez Arés	51,85
58.495	1.074	Idem	Faustino Fernández Expósito	326,00
58.498	1.077	Idem	Manuel Villar Rey	230,75
58.499	1.078	Idem	Bernardo Vázquez Parado	155,75
58.500	1.079	Idem	José Viñas Rodríguez	80,00
58.502	1.080	Idem	José Martínez Alvedro	23,00
58.503	1.081	Idem	Tomás González Fernández	61,00
58.505	1.083	Idem	Benigno Pereira López	448,00
58.506	1.084	Idem	José Antonio Luaces	608,00
58.507	1.085	Idem	Manuel Bello Castiñeira	16,35
58.508	1.086	Idem	Manuel Bello Castiñeira	219,50
58.509	815	Juán	Alfonso López y López	127,75
58.510	816	Idem	Juan Barriga Díaz	135,12
58.512	2.028	Murcia	Juan Martínez Lorente	86,00
58.513	>	Madrid	Bartolomé Vázquez Núñez	138,25
58.514	>	Idem	Bartolomé Vázquez Núñez	117,00
58.515	911	Cuenca	Benito Martínez Mondéjar	202,50
58.516	1.351	Huelva	Manuel López Garfío	442,75
58.517	1.352	Idem	Juan Moral Márquez	410,00
58.518	1.353	Idem	Alonso Pérez Franco	39,00
58.519	1.364	Idem	Juan Carpintero Alvarez	37,00
58.521	524	Almería	Juan Salvador Arcos	65,25
58.522	525	Idem	Tomás Aguilera Santiago	48,50
58.523	526	Idem	Sebastián Cuevas Garrede	47,00
58.524	527	Idem	Francisco Gázquez Gázquez	106,90
58.525	528	Idem	Antonio Fernández Ramos	185,50
58.526	529	Idem	Manuel Cabrera Vázquez	41,75
58.527	530	Idem	Joaquín Serrano Fuentes	133,00
58.528	531	Idem	José del Pino Gálvez	41,00
58.529	532	Idem	Emilio Cuadra Román	18,50
58.532	3.529	Barcelona	Pedro Giral Serragranero	442,00
58.533	3.528	Idem	Francisco Arnán Miró	413,00
58.534	3.530	Idem	Salvador Rosa Marí	76,20
58.535	3.531	Idem	Ramón Conill Canal	49,40
58.536	3.532	Idem	Pedro Hernández Corralo	418,50
58.537	3.533	Idem	Agustín Bailo Rodríguez	273,32
58.538	3.534	Idem	Marcelino Gilberga Pastor	286,45
58.539	3.535	Idem	Rafael Molero Orellana	174,00
58.540	3.536	Idem	Antonio Ferré Jori	55,00
58.641	3.537	Idem	Juan Roca Sagristá	403,40
58.542	3.538	Idem	Norberto León Caspe	124,00
58.543	3.539	Idem	Manuel Garzón Rivero	450,00
58.544	3.540	Idem	José Sagreda Noguera	35,00
58.545	3.541	Idem	Jaime Mainón Estany	76,87
58.546	>	Madrid	Ezequiel Salgado Ignacio	258,00
58.547	>	Idem	Luis Rodríguez Caballero	46,00
58.548	3.542	Barcelona	Jaime Sangreras Noguera	30,00
58.549	1.512	Córdoba	Antonio Reyes Jurado	97,00
58.550	1.513	Idem	Juan Luque Luque	74,00
58.551	1.514	Idem	Manuel Puntas Carmona	77,25
58.552	1.515	Idem	Juan Gómez Ramírez	77,00
58.553	1.516	Idem	Manuel Carrillo Ortiz	76,75
58.554	1.517	Idem	Juan Antonio Leiva Ramírez	95,00
58.555	1.518	Idem	Antonio Díaz Bejarano	82,00
58.556	1.519	Idem	Francisco Ortíz Gracia	49,00
58.557	1.520	Idem	Francisco Cabo Sicilia	61,50
58.558	1.521	Idem	Pedro Reyes Montero	27,25
58.559	1.522	Idem	José Alvarez Rojas	404,00
58.560	1.523	Idem	Francisco López Torres	76,87
58.561	1.524	Idem	Antonio Parra Cobos	82,00
58.562	1.525	Idem	Antonio Parra Cobos	61,50
58.563	1.526	Idem	Antonio Gutiérrez Baro	150,75
58.564	1.527	Idem	Antonio Lara Córdoba	49,75
58.565	1.528	Idem	Antonio Lara Córdoba	46,50
58.566	1.529	Idem	Francisco López Ruiz	35,00
58.569	1.072	Lérida	Práxedes Díaz Martín	196,00
58.571	1.110	Idem	Celestino Valls Marciñat	59,75

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
58.572	1.111	Lérida.....	D. Pedro Tomás Freiza.....	18,50
58.573	1.112	Idem.....	Fernando Felú Alsina.....	53,00
58.574	1.113	Idem.....	Antonio Tudela Giribert.....	63,00
58.575	1.115	Idem.....	Mateo Zaragoza Varés.....	94,00
58.576	1.118	Idem.....	Jaime Fort Inglés.....	70,00
58.577	982	Santander.....	Eugenio Trigueros Trigueros.....	325,00
58.578	983	Idem.....	Félix López Gómez.....	30,25
58.579	984	Idem.....	Victor Ruiz Ibáñez.....	47,75
58.580	985	Idem.....	José Ateca Ordenal.....	100,50
58.581	986	Idem.....	José Ateca Ordenal.....	69,50
58.582	456	Valladolid.....	Francisco López Gómez.....	57,75
58.583	457	Idem.....	Melitón Requejo Pascual.....	41,00
58.584	»	Madrid.....	Pedro González Seijo.....	31,00
58.585	760	Avila.....	Bonifacio Martín Martín.....	75,00
58.586	912	Cuenca.....	Antonio Carrillo Escribano.....	93,00
58.587	913	Idem.....	Antonio Carrillo Escribano.....	59,50
58.588	914	Idem.....	Fermin Poveda Carretero.....	65,50
58.590	1.593	Castellón de la Plana..	Domingo Meseguer Segura.....	49,00
58.591	1.594	Idem.....	Joaquín Jarés Jarés.....	231,15
58.592	1.595	Idem.....	Bautista Queralt Lafont.....	38,75
58.593	1.596	Idem.....	José Tena Santamaría.....	70,00
58.594	1.597	Idem.....	Cristóbal Martín Pastor.....	233,50
58.595	1.530	Córdoba.....	Antonio Jiménez Carmona.....	576,75
58.597	1.532	Idem.....	Juan Luque Perales.....	39,00
58.598	1.533	Idem.....	Antonio Ponferrada Blanco.....	133,12
58.599	1.326	Huesca.....	Pedro Campos Olive.....	102,00
58.600	1.327	Idem.....	Luis Villanova Canales.....	426,25
58.601	1.328	Idem.....	Ramón Pena Fonta.....	72,25
58.602	1.329	Idem.....	Joaquín Buil Villanova.....	71,25
58.603	1.330	Idem.....	Mariano Lardies Paules.....	63,00
58.604	1.331	Idem.....	José Mur Roque.....	53,00
58.605	2.030	Murcia.....	Alfonso García Jiménez.....	215,35
58.606	2.031	Idem.....	Francisco Muñoz Sánchez.....	134,00
58.607	2.032	Idem.....	Enrique Guardiola Real.....	60,00
58.608	599	Palencia.....	Gabriel Rodríguez Rodríguez.....	92,25
58.609	1.780	Zaragoza.....	José Hinojosa Palacio.....	141,30
58.610	1.781	Idem.....	Francisco Lozano Espaldero.....	118,50
58.611	1.782	Idem.....	Marcelino Montario Miguel.....	21,00
58.612	1.783	Idem.....	Juan Lahuerta Fraguas.....	110,00
58.613	1.784	Idem.....	Justo Rabasa Gamundi.....	66,75
58.614	1.069	Vizcaya.....	Gonzalo Eugenio García.....	92,00
58.615	1.132	Baleares.....	José Pons Bâdenas.....	92,50
58.616	2.033	Murcia.....	Francisco Fernández Gil.....	81,00
58.617	1.133	Baleares.....	Bartolomé Rotger Niell.....	291,80
58.618	1.134	Idem.....	Jaime Martorell Alcalde.....	115,50
58.619	1.135	Idem.....	Antonio Barceló Sasifè.....	180,62
58.620	1.136	Idem.....	Juan Amengual Genobart.....	73,12
58.621	1.285	Gerona.....	Francisco Sola Caros.....	118,50
58.622	1.286	Idem.....	Antonio Campos Corellas.....	105,75
58.624	324	Santa Cruz de Tenerife	José García Albén.....	76,87
58.626	»	Madrid.....	Quiterio García Alarcón.....	85,00
58.627	326	Santa Cruz de Tenerife	Antonio Margüenda Crespo.....	92,25
58.628	327	Idem.....	Juan de la Rosa Hernández.....	112,00
58.629	676	Ciudad Real.....	Andrés García García.....	97,00
58.630	915	Cuenca.....	Antero Toledo Rodríguez.....	118,50
58.631	916	Idem.....	Julián Hernando Romero.....	83,00
58.632	448	Guadalajara.....	Arturo Cabrera Vida.....	77,00

Madrid, 12 de Junio de 1921.—El Director general, José del Moral.